



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1801/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIVENDA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Instituto Veracruzano de la Vivienda, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301151523000017**, debido a que, la respuesta proporcionada dentro del recurso de revisión no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de julio de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de la Vivienda, en la que requirió:

“Como es de su conocimiento, los ciudadanos que habitamos las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa ambas del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., fuimos reubicados por el Gobierno del Estado, a consecuencia del desastre natural ocurrido el 08 de septiembre del 2008, mismo que generó deslaves en nuestras localidades de Barranca Grande y Villanueva, convirtiendo estas localidades en inhabitables, según declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de deslave según la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 03/10/2008.

Una vez concluido el contrato INVIVIENDA/GG/GPDV/0001/2009-AD.FONDEN correspondiente a la construcción de un conjunto habitacional de 335 viviendas populares ubicado en la localidad de Xixitla, municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., desde el año 2009 que nos fueron otorgadas las viviendas por la reubicación a la que fuimos sujetos, y que al día de hoy habitamos en calidad de poseedores, no nos han favorecido con el título de propiedad de las viviendas asignadas. Por tal motivo, es que nos ocupa solicitarle su apoyo a fin de que nos proporcione el estatus que guarda el trámite de la escrituración de cada una de nuestras viviendas como beneficiarios del programa

social de regularización del conjunto habitacional que nos ocupa y en qué fecha podemos ver concretada dicha regularización.”

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio GJ/SCC/0955/2023 del Gerente Jurídico.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, las documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Cierre de instrucción.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés se agregaron las constancias enviadas por el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala lo siguiente “...*Que derivado de su respuesta a nuestra solicitud de información la cual fue registrada en el portal de Transparencia bajo el número de folio 301151523000017, al ser analizada por los interesados observamos que no cumple de manera satisfactoria con nuestra petición de información, puesto que en el oficio GJ/SCC/0955/2023 explica usted que “se realizó un análisis exhaustivo al caso en comento”, sin que en ningún momento se nos especifique cual fue el resultado de dicho análisis, es decir, no se menciona cual es el estatus actual del procedimiento de regularización de las viviendas ubicadas en la localidad de Xixitla, municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., resultado del contrato INVIVIENDA/GG/GPDV/0001/2009-AD.FONDEN, cuestionamiento que se realizó a esta institución y la cual sigue sin ser resuelta. Del mismo modo **tampoco nos deja claro, cual es el trámite a seguir actualmente en las diferentes instituciones para concretar dicha regularización.***”

Resultado de lo anterior, es cuestionable que de nuestro procedimiento recaído en el ejercicio fiscal 2009, no exista antecedente alguno que nos pueda ser informado, dado que como usted bien menciona “se está trabajando en coordinación con las áreas que integran este Instituto, con la finalidad de que nos provean de información para así encontrarnos en condiciones de inicial con el procedimiento de regularización y poder otorgar dentro de lo posible la certeza jurídica de los inmuebles”; por lo tanto, **solicitamos de la manera más atenta nos sea informado cuales acciones se han realizado dentro del periodo de los años 2009 al 2023,** esto considerando que los pobladores nos encontramos en la incertidumbre jurídica de la posesión de los bienes inmuebles que habitamos.

Asimismo también podemos observar de su respuesta, **que no existe especificación si fuese el caso de cuáles son los requisitos que deben cubrir los interesados en regularizar dichos predios**, lo anterior basado en la respuesta de usted que cito “hay que mencionar que de acuerdo a las reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, para el ejercicio fiscal 2009 podrán ser beneficiarios del programa quienes cumplan con los requisitos establecidos”; siendo enfáticos, **en ningún momento nos hace saber a los solicitantes cual es la ruta crítica a seguir para poder regularizar nuestros predios**, dejándonos en completo estado de indefensión al desconocer el procedimiento a seguir para el trámite de la escrituración de nuestras viviendas, máxime que al transcurso de 13 años, no se tenga nada en concreto por parte de ese Instituto.

Por todo lo anterior, solicitamos a usted su valioso apoyo a fin de que nos sea proporcionada dicha información, ello con el objeto de ser conocedores de la situación actual de nuestro procedimiento, y poder así estar al tanto de las acciones a seguir....”.

Estos señalamientos (que se encuentran en negrillas, cursiva y subrayado) no se advierten que hubiesen sido objeto de la solicitud de información inicial. Máxime que el cuestionamiento primigenio corresponde a: *...proporcione el estatus que guarda el trámite de la escrituración de cada una de las nuestras viviendas como beneficiarios del programa social de regularización del conjunto habitacional...*

Así los planteamientos anteriores no fueron parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó cuestionamientos que no fueron solicitados en el escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantear en la vía del recurso de revisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Respecto de estos puntos, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al Instituto Veracruzano de la Vivienda, el estatus que guarda el trámite de la escrituración de las viviendas en las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de julio de dos mil veintitrés, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número GJ/SCC/0955/2023 del Gerente Jurídico, donde informó:

...

GERENCIA JURÍDICA  
Oficio No. INVIVIENDA; GJ/SCC/0955/2023  
ASUNTO: Respuesta a petición  
Xalapa, Ver., a 10 de julio de 2023

[REDACTED]

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 18 fracción VII, 38, 39 fracciones I, II y XXIV del Ordenamiento del Instituto Veracruzano de la Vivienda; y en atención al escrito recibido por la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 30115152300017, de fecha 03 de julio del presente año, donde solicitan a este organismo los ciudadanos que habitan en las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa, del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., el estatus que guarda el trámite de escrituración, los cuales fueron reubicados por el Gobierno del Estado, implementado por el Programa de Reconstrucción de Viviendas FONDEN en el Subprograma 05 reubicación y construcción de vivienda, derivado de la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos durante las Lluvias extremas el día 8 de septiembre de 2008.

Por lo anterior descrito, me permito informar respetuosamente que el INVIVIENDA, desde su creación, ha ejecutado diversos Programas Sociales para la construcción de viviendas que se entregaron a familias veracruzanas que carecían de una vivienda o porque fueron reubicadas por algún desastre natural, desde el año 1999, dichos Programas tienen por objetivo establecer los procedimientos técnicos, normativos, jurídicos y de participación interinstitucional para la verificación, validación física y documental de la ocupación de la vivienda construida por el Instituto a favor de familias.

Este Instituto tiene la intención de regularizar un universo de rezago aproximado de 10,917 viviendas construidas por este Organismo bajo Reglas de Operación de los programas FONDEN, VIVAH 99, VIVAH 2000, PRO VIVAH, FONHAPO, CONAVI, pudiendo incrementarse con las viviendas de otros programas o predios que sean transmitidos al INVIVIENDA, la enajenación puede ser a título gratuito u oneroso, según corresponda.

En virtud de lo anterior, me permito comunicar que este INSTITUTO, realizó un análisis exhaustivo al caso en comento, hay que mencionar que de acuerdo a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, para el ejercicio fiscal 2009 podrán ser beneficiarios del programa quienes cumplan con los requisitos establecidos, asimismo se está trabajando en coordinación con las áreas que integran este Instituto, con la finalidad de que nos provean de información para así encontrarnos en condiciones de iniciar con el procedimiento de regularización y poder otorgar dentro de lo posible la certeza jurídica de los inmuebles.

De igual manera, para continuar con su petición "...Como es de su conocimiento, los ciudadanos que habitamos las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa ambas del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., fuimos reubicados por el Gobierno del Estado, a consecuencia del desastre natural ocurrido el 08 de septiembre del 2008, mismo que

*generó deslaves en nuestras localidades de Barranca Grande y Villanueva, convirtiendo estas localidades en inhabitables, según declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de deslave según la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 03/10/2008.*

*Una vez concluido el contrato INVIVIENDA/GG/GPDV/0001/2009-AD.FONDEN correspondiente a la construcción de un conjunto habitacional de 335 viviendas populares ubicado en la localidad de Xixitla, municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., desde el año 2009 que nos fueron otorgadas las viviendas asignadas. Por tal motivo, es que nos ocupa solicitarle su apoyo a fin de que nos proporcione el estatus que guarda el trámite de la escrituración de cada una de nuestras viviendas como beneficiarios del programa social de regularización del conjunto habitacional que nos ocupa y en qué fecha podemos ver concretada dicha regularización...” En ese particular, me permito informar que, es necesario tramitar la autorización ante la Legislatura correspondiente del H. Congreso del Estado, para enajenar a título gratuito a favor de los poseedores que tengan derecho a ello.*

Dicho lo anterior, se estará en condiciones de iniciar el trámite individual de los beneficiarios para la integración de su expediente técnico, por lo que, al ser un trámite personal derivado de un programa social, cada beneficiario deberá solicitar por escrito debiendo anexar las documentales donde acrediten haber sido sujetos de derecho.

Finalmente, cuanto a la fecha para ver concretada dicha regularización, le comunico respetuosamente, que al ser un trámite a gestionar en diferentes instancias no se le puede brindar un tiempo determinado, lo anterior, es con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 13 fracción XI, 17 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. RAMÓN ARMANDO SANDOVAL MEZA**  
GERENTE JURÍDICO

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, al cual anexó la respuesta primigenia y en el que expresó como agravio lo siguiente:

“Por medio del presente escrito en atención a su oficio No. INVIVIENDA; GJ/SCC/0955/2023, de fecha 10 de junio de 2023; con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 4, 13, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, y 3 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda; el suscrito en calidad de Presidente del Comité de representación de los habitantes de las comunidades de Barranca Nueva, Y Nueva Villa del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., tengo a bien manifestar lo siguiente:

Que derivado de su respuesta a nuestra solicitud de información la cual fue registrada en el portal de Transparencia bajo el número de folio 301151523000017, al ser analizada por los interesados observamos que no cumple de manera satisfactoria con nuestra petición de información, puesto que en el oficio GJ/SCC/0955/2023 explica usted que “se realizó un análisis exhaustivo al caso en comento”, sin que en ningún momento se nos especifique cual fue el resultado de dicho análisis, es decir, no se menciona cual es el estatus actual del procedimiento de regularización de las viviendas ubicadas en la localidad de Xixitla, municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., resultado del contrato INVIVIENDA/GG/GPDV/0001/2009-AD.FONDEN, cuestionamiento que se realizó a esta institución y la cual sigue sin ser resuelta. Del mismo modo tampoco nos deja claro, cual es el trámite a seguir actualmente en las diferentes instituciones para concretar dicha regularización.

Resultado de lo anterior, es cuestionable que de nuestro procedimiento recaído en el ejercicio fiscal 2009, no exista antecedente alguno que nos pueda ser informado, dado que como usted bien menciona “se está trabajando en coordinación con las áreas que integran este Instituto, con la finalidad de que nos provean de información para así encontrarnos en condiciones de inicial con el procedimiento de regularización y poder otorgar dentro de lo posible la certeza jurídica de los inmuebles”; por lo tanto, solicitamos de la manera más atenta nos sea informado cuales acciones se han realizado dentro del periodo de los años

2009 al 2023, esto considerando que los pobladores nos encontramos en la incertidumbre jurídica de la posesión de los bienes inmuebles que habitamos.

Asimismo también podemos observar de su respuesta, que no existe especificación si fuese el caso de cuáles son los requisitos que deben cubrir los interesados en regularizar dichos predios, lo anterior basado en la respuesta de usted que cito "hay que mencionar que de acuerdo a las reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, para el ejercicio fiscal 2009 podrán ser beneficiarios del programa quienes cumplan con los requisitos establecidos"; siendo enfáticos, en ningún momento nos hace saber a los solicitantes cual es la ruta crítica a seguir para poder regularizar nuestros predios, dejándonos en completo estado de indefensión al desconocer el procedimiento a seguir para el trámite de la escrituración de nuestras viviendas, máxime que al transcurso de 13 años, no se tenga nada en concreto por parte de ese Instituto.

Por todo lo anterior, solicitamos a usted su valioso apoyo a fin de que nos sea proporcionada dicha información, ello con el objeto de ser conocedores de la situación actual de nuestro procedimiento, y poder así estar al tanto de las acciones a seguir.

Sin más por el momento quedamos de usted, no sin antes agradecer el favor de su atención y apoyo."

Durante el trámite del recurso de revisión, compareció, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número INVIVIENDA/UT/073/2023 de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, asimismo remitió diversas documentales del trámite realizado tanto en el procedimiento primigenio como durante la sustanciación, a fin de atender lo peticionado, siendo relevantes los similares GJ/1080/203 signado por el Gerente Jurídico, que dentro de la parte que interesa señala lo siguiente:

Es evidente que se dio respuesta en tiempo y forma a lo que el solicitante solicitó, que fue únicamente **"...el estatus que guarda el trámite de escrituración de cada una de nuestras viviendas como beneficiarios del programa social de regularización del conjunto habitacional que nos ocupa y en qué fecha podemos ver concretada dicha regularización..."** a lo cual, se contestó debidamente lo siguiente:

**"...que es necesario tramitar la autorización ante la Legislatura correspondiente del H. Congreso del Estado, para enajenar a título gratuito a favor de los poseionarios que tengan derecho a ello..."**

"... dicho lo anterior, se estará en condiciones de iniciar el trámite individual de los beneficiarios para la integración de un expediente técnico, por lo que al ser un trámite personal derivado de un programa social, cada beneficiario deberá solicitar por escrito debiendo anexar los documentales donde acrediten haber sido sujetos de derecho..."

Y en cuanto a la fecha para ver concretada su regularización, se le comunicó que, al ser un trámite a gestionar ante diversas instancias no se le puede brindar un tiempo determinado.

Sin embargo, se inició recurso de revisión, ya que los interesados observan que no cumple de manera satisfactoria la respuesta con su petición de información, ya que en el oficio GJ/SCC/0955/2023, signado por esta Gerencia Jurídica, manifiestan que **"...no se menciona cual es el estatus actual del procedimiento de regularización de viviendas ubicadas en la localidad de Xixitla, municipio de Tehuacán de los Reyes, Ver..."**, del mismo modo solicitan **"...cual es el trámite a seguir actualmente en las diferentes instituciones para concretar dicha regularización..."**, asimismo en su razón de interposición, solicitan les **"...sea informado cuales acciones se han realizado dentro del periodo de los años 2009 al 2023..."**, asimismo, preguntan **"...cuáles son los requisitos que deben cubrir los interesados en regularizar dichos predios..."**.

**Por lo anterior es importante precisar que, el solicitante están ampliando su solicitud inicial, es axiomático que pide otras circunstancias de modo tiempo y lugar, lo que deriva a nuevas solicitudes de información**, por ello, con fundamento en el artículo 222 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita que el presente recurso se declare como improcedente.

No obstante a lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la política de gobierno abierto y máxima transparencia, así como en apego al objeto social de este Instituto y que la presente administración brinde inclusión y bienestar social a la personas en situación de vulnerabilidad, y por ser cuestiones de interés social para contribuir con el acceso al derecho a una vivienda digna y decorosa, a fin de otorgar certeza jurídica a su patrimonio y en aras de aclarar y robustecer al solicitante la respuesta a su solicitud, me permito informar y reiterar:

Que como bien se le informó, esta Gerencia realizó un análisis, donde se detectó que el Invienda, desde su creación, ha ejecutado diversos Programas Sociales para la construcción de viviendas que se entregaron a familias veracruzanas que carecían de una vivienda o porque fueron reubicadas por algún desastre natural, desde el año 1999, dichos Programas tienen por objetivo establecer los procedimientos técnicos, normativos, jurídicos y de participación interinstitucional para la verificación, validación física y documental de la ocupación de la vivienda construida por el Instituto, que sustente su escrituración a favor de los legítimos poseedores y, en su caso

reassegnación de las viviendas a favor de familias que cumplan con el perfil socioeconómico del solicitante.

Este Instituto tiene la intención de regularizar un universo de rezago aproximado de 10,917 viviendas construidas por este Organismo bajo reglas de operación de los programas FONDEN, VIVAH 99, VIVAH 2000, PRO VIVAH, FONHAPO, CONAVI, pudiendo incrementarse con las viviendas de otros programas o predios que sean transmitidos al Invienda, la enajenación puede ser a título gratuito u oneroso, según corresponda.

Dentro de dicho rezago, se encuentran 355 viviendas construidas en las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa, por la reubicación de familias afectadas por el desastre natural denominado "Deslave del día 8 de septiembre de 2008", tal fin, se llevó debidamente y a cabo por Contrato de obra pública a precio alzado NO. Invienda/GG/GDPV/0001/2009-AD.FONDEN.

Asimismo, mediante Acta de Asignación de lotes para Vivienda el día 21 de febrero de 2010, se le asignó de forma gratuita a 348 de 355 beneficiarios considerados dentro del programa FONDEN, Subprograma 05 Reubicación de Viviendas del Municipio de Ixhuacán de los Reyes Ver., viviendas que quedaron favor de las familias que resultaron afectadas. Dicho acto derivó realizar la entrega-recepción de cada una de las viviendas para reubicación con cada uno de los "Beneficiarios" en donde se les otorgó el derecho de posesión del lote y vivienda que recibieron, con sus respectivas obligaciones y derechos. De lo anterior, sin que a la fecha se hayan regularizado dichas viviendas, es decir, sin ser aun escrituradas a su favor.

Por lo cual, es de interés de este Gobierno de la actual administración de poder abatir el mayor número de rezago de viviendas en esas condiciones, del programa que nos ocupa, se advierte, que no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado y tampoco existe publicación al respecto, por lo tanto, actualmente no se puede regularizar a través de un trámite de escrituración, toda vez que para poder anular a título gratuito a cada una de las viviendas, es necesario contar con la autorización expresa de la Legislatura a través de un procedimiento respectivo, el cual implica una serie de procesos y requisitos a cumplir previo al tratamiento legal y administrativo que se le dé con cada uno de los beneficiarios.

Por lo antes expuesto, de manera cautelar, puesto que tal y como ya se expuso se dio cabal cumplimiento a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación y en pro de únicamente aclarar, cómo es que se determinó el estatus de la regularización de las 355 viviendas otorgadas en el municipio de Ixhuacán de los Reyes de Veracruz, derivadas a su vez del Programa Fonden Subprograma 05, es que me permito informar respetuosamente las acciones se han realizado dentro del periodo 2009 hasta 2023:

Mediante oficio número INVIVIENDA; GJ/SCC/0947/2023 de fecha 06 de julio del presente año esta Gerencia Jurídica, y en atención a la petición, solicitó diversa documentación a la Gerencia de Planeación Estratégica de la Vivienda, esto con la

finalidad de poder Integrar Expediente Técnico de las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa ambas del municipio de Ixhuacán de los Reyes Veracruz.

Con fecha 11 de julio del presente año, Mediante oficio número Invienda: GPEV/SPPV/0120/2023, signado por el C. José Manuel Valencia Ramírez, Gerente de Planeación Estratégica de la Vivienda, remitió la siguiente documentación y acciones o gestiones realizadas:

- Original de Acta de Asignación del 21 de febrero de 2010\* de la asignación de viviendas a favor de las familias que resultaron afectadas por el deslave ocurrido el día 08 de septiembre de 2008" relación de beneficiarios.
- Original de Convenio de Colaboración para la Regularización de Viviendas de Programas Sociales en el Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, que celebran, por una parte, Instituto Veracruzano de la Vivienda y por la otra, el H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, para la regularización de las viviendas construidas en las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa, para la reubicación de familias afectadas por el desastre natural denominado deslave del día 08 de septiembre de 2008.
- Original de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuacán de los Reyes del día 29 de agosto del año 2018 en donde se autoriza al Municipio a celebrar Convenio de Colaboración con el Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la Regularización de Viviendas de Programas Sociales.
- Original de "Plano de Lotificación de la Reserva Territorial Barranca Grande con superficie de 16,915.00m2 remitido mediante oficio del 9 de diciembre de 2021 por la Gerencia de Registro y Control de Suelo y Bienes Inmuebles del Invienda.
- Copia fotostática de Padrón de Beneficiarios Programa Emergente de Vivienda 2008 deslave del 8 de septiembre de 2008 firmado por representantes de la SEDESOL y por el INVIVIENDA.
- Copia fotostática del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado N°: INVIVIENDA/GG/GDPV/0001/2009-A.D.FONDEN del 16 de enero de 2009, relativo a la construcción de un conjunto habitacional consiste en 355 viviendas populares ubicado en la localidad de Xixtla.
- Copia fotostática del Dictamen técnico de Riesgo-Vulnerabilidad del 1 de junio de 2009 emitido por Secretaría de Protección Civil Estatal, Dirección General de Planeación y Normatividad.
- Copia fotostática de la certificación de la Propiedad del 12 de junio de 2009.
- Copia fotostática del Instrumento Público número 9,386 de la Notaría No. 1 de la Décima Tercera Demarcación Notarial con sede en la Ciudad de Huatusco, Ver. del 16 de junio de 2010, que contiene la enajenación a título gratuito a favor del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda.
- Copia fotostática del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Invienda, celebrado el 25 de agosto de 2010, en Acuerdo CD024/10, se autoriza la donación de una superficie de 2,430 m<sup>2</sup> a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la reubicación de una Unidad Médica Rural en la Reserva Territorial "Barranca Grande".

- Copia fotostática de la Certificación de Plano de Uso de Suelo (expedido por Obras Públicas de Ixhuacán de los Reyes de noviembre de 2010, con superficie de 19-93-01.30 Has).
- Copia fotostática del "Avalúo Comercial y Catastral del Inmueble gros o identificado como Chichitla" remitido mediante oficio del 9 de abril de 2019 por la Gerencia de Registro y Control de Suelo y Bienes Inmuebles del Invienda.
- Original del Censo de Ocupación realizado los días 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre del 2017.
- Original de Acta de Entrega- Recepción del día 10 de marzo del año dos mil diez.
- Copia fotostática de: ife, curp, acta de nacimiento de los ocupantes y recibo de CFE.

De igual forma mediante oficio número INVIVIENDA; GJ/SCC/0946/2023 de fecha 06 de julio del presente, esta área solicitó documentación a la Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, por ser la encargada en su momento de darle el seguimiento al Contrato de Obra Pública y a la Ejecución de las acciones de vivienda.

Con oficio Invienda: GCMV/SSCO/0841/2023 de fecha 11 de julio del presente, signado por el Arq. Daniel García Rosas, Gerente de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, remitió la siguiente información y acciones realizadas:

- Declaratoria de Desastre Natural de por la ocurrencia de deslave el día 8 de septiembre de 2008, en el municipio de Ixhuacán de los Reyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Facilidad técnica para la introducción de agua potable e introducción de redes de drenaje y saneamiento, firmado por el C. José Luis Vargas Gonzales presidente municipal de Ixhuacán de los Reyes.
- Contrato de concesión para el uso y ejercicio limitado con efecto de la patente celebrado entre House in box S.A. de C.V. y Grupo Industrial JA S.A. de C.V., el cual como anexo contiene la memoria técnica descriptiva de prototipo de vivienda que se utilizó en la edificación.
- Memoria técnica descriptiva en materia de impacto ambiental.
- Contrato de obra pública por adjudicación INVIVIENDA/GG/GDPV/0001/2009 A.D.FONDEN y directa CONTRATO INVIVIENDA/GG/GDPV/0001/2009-A.D.FONDEN.
- Plano del conjunto habitacional Barranca Nueva y Nueva Villa, municipio de Ixhuacán de los Reyes Reubicación de 355 viviendas de la localidad de Barranca Grande y Villanueva afectadas por las Lluvias del 8 de septiembre de 2008.
- Escritura Pública del predio.

Se hace mención que mediante oficio GPEV/SPPV/0033/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, signado por el titular de la Gerencia de Planeación Estratégica de la Vivienda, se informa que la gerencia aludida, anexa un listado de los documentos que obran en su archivo dentro los cuales se encuentran:

- Expediente individual de cada uno de los beneficiarios.
- Acta de Sorteo de lotes de vivienda.

- Acta de Entrega a Recepción correspondientes al subprograma 05 de reubicación y construcción de vivienda.

Como puede observar, para poder regularizar las viviendas que nos ocupa, se cumplieron una serie de requisitos, acciones, actos jurídicos, así como gestiones institucionales y como se le comentó en su momento por el OFICIO NO. INVIVIENDA: GJ/SCC/0955/2023, de fecha 10 de julio de 2023, se debe trabajar de forma coordinada con las demás áreas que integran este Instituto y a su vez con diversas Dependencias y Entidades, así como las autoridades Municipales.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 18 fracción VII, 35 fracción VII, 38, 39 fracciones I, II, IX y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda, a saber:

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda

...

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

...

VII. Gerencia Jurídica;

...

Artículo 35.- El titular de la Gerencia de Registro y Control de Suelo y Bienes Inmuebles con el apoyo de las Subgerencias y su oficina tendrá las siguientes facultades:

...

VII. Turnar a la Gerencia Jurídica los expedientes provenientes de la venta de reservas territoriales, terrenos o lotes, cualquiera que haya sido la modalidad de la enajenación, con la finalidad de que se elaboren los contratos y/o escrituras de compra-venta;

...

Artículo 38.- La Gerencia Jurídica se apoyará de las Subgerencias de: lo Contencioso, de Contratos y Convenios y de Procesos Arbitrales y Consultivos.

...

Artículo 39.- El titular de la Gerencia Jurídica con el apoyo de las Subgerencias tendrá las siguientes facultades:

...

I. Representar con el carácter de Apoderado legal del Instituto, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, mediante poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y en materia laboral otorgados por el Gerente General;

II. Asistir y asesorar jurídicamente al Gerente General y demás áreas administrativas, operativas y unidades del Instituto que lo soliciten;

...

IX. Elaborar en coordinación con las demás Gerencias del Instituto, los contratos de compraventa, enajenación a título gratuito, permuta, de arrendamiento, comodato e



hipoteca y convenios que efectúe el Instituto, así como validar, aquellos que le ordene el Gerente General y el Consejo Directivo;

...

XXIV. Las demás que les confiera el Gerente General y otras disposiciones legales aplicables.

...

De la normatividad transcrita se observa que el Instituto Veracruzano de la Vivienda contará con el área administrativa y operativa denominada Gerencia jurídica, dentro de las atribuciones con las que cuenta el área, están las de representar con el carácter de apoderado legal del sujeto obligado, elaborar en coordinación con diferentes áreas administrativas, contratos de compra-venta, enajenación a título gratuito, permuta y demás convenios que efectúe su institución. A su vez, la Gerencia de Registro y Control de Suelo y Bienes Inmuebles, turnará a la Gerencia Jurídica los expedientes provenientes de terrenos o lotes, cualquiera que haya sido la modalidad de la enajenación, con la finalidad de que se elaboren los contratos y/o escrituras.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Gerencia Jurídica, por lo que la persona Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, la parte recurrente durante el procedimiento de acceso a la información solicitó conocer el estatus del trámite de la escrituración de las viviendas de las localidades de Barranca Nueva y Nueva villa, atendiendo a lo peticionado, mediante oficio GJ/SCC/0955/2023 del Gerente Jurídico proporcionó respuesta en el que, se informó que derivado de un análisis exhaustivo que previamente a la escrituración, se

debía de realizar la autorización ante la Legislatura del Congreso con la finalidad de enajenar a título gratuito a favor de los poseionarios y, posteriormente a ese paso, se encontrarán en oportunidad de tramitar la integración individual de los expedientes con la finalidad de acreditar haber sido sujetos a derecho. Es decir, poder iniciar con la escrituración.

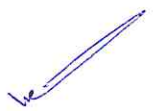
Respuesta que causó agravio al solicitante porque afirmó: *no cumple de manera satisfactoria con nuestra petición de información, puesto que en el oficio GJ/SCC/0955/2023 explica usted que “se realizó un análisis exhaustivo al caso en comentario”, sin que en ningún momento se nos especifique cuál fue el resultado de dicho análisis, es decir, no se menciona cual es el estatus actual del procedimiento de regularización de las viviendas ubicadas...* De lo anterior, le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, pues si bien, el sujeto obligado a través del área competente proporcionó una respuesta, de la misma no se observa que se pusiera a disposición la documentación soporte que acredite la misma.

Es necesario señalar que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala con claridad que la entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, por lo que resulta evidente que en la información proporcionada por parte de Invivienda no se reunieron todos esos elementos.

Así mismo, el artículo 14 de ese mismo ordenamiento establece que: “Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información”; mientras que el párrafo segundo del artículo 153 de la Ley local de Transparencia establece que: “Durante el procedimiento (del recurso de revisión) deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones”.

En materia de acceso a la información pública, la suplencia de la queja es una herramienta procedimental que pueden utilizar las instituciones encargadas de tutelar este derecho para corregir cualquier error o deficiencia del agravio por parte de la persona recurrente, considerando el principio pro persona.

Por lo anterior, en el caso en particular, aunque en el agravio la persona recurrente sólo señaló que no se respondió *“cuál es el estatus actual del procedimiento de regularización de las viviendas”*, es posible advertir que si bien el sujeto obligado brindó una respuesta relacionada con lo requerido, también lo es que contiene información incompleta e imprecisa, sin la documentación soporte que avale lo informado.



Durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, el Gerente Jurídico, a través del oficio GJ/1080/2023, documentó respuesta en la que manifestó lo siguiente:

*... Asimismo, mediante Acta de Asignación de lotes para Vivienda el día 21 de febrero de 2010, se le asignó de forma gratuita a 348 de 355 beneficiarios considerados dentro del programa FONDEN, subprogramas 05 Reubicación de Vivienda del Municipio de Ixhuacan de los Reyes, Ver., viviendas que quedaron favor de las familias que resultaron afectadas. Dicho acto derivó realizar la entrega-recepción de cada una de las viviendas para reubicación con cada uno de los "Beneficiarios" en donde se les otorgó el derecho de posesión del lote y vivienda que recibieron, con sus respectivas obligaciones y derechos. De lo anterior, sin que a la fecha se hayan regularizado dichas viviendas, es decir, sin ser aun escrituradas a su favor.*

*Por lo cual, es de interés de este Gobierno de la actual administración de poder abatir el mayor numero de rezago de vivienda en esas condiciones, del programa que nos ocupa, se advierte que no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado y tampoco existe publicación al respecto, por lo tanto, actualmente no se puede regularizar a través de un trámite de escrituración, toda vez que para poder enajenar a título gratuito a cada una de las vivienda, es necesario contar con la autorización expresa de la Legislatura a través de un procedimiento respectivo, el cual implica una serie de procesos y requisitos a cumplir previo al tratamiento legal y administrativo que se le dé con cada uno de los beneficiarios...*

Dicha respuesta se trata más de un pronunciamiento, cuando el ejercicio del derecho de acceso se dará por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos, archivos o registros que deba generar, administrar o poseer el ente obligado. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Ahora bien, no debe de perderse de vista que, el artículo 4 constitucional señala que *toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa*, además resulta evidente de que los ciudadanos tienen aproximadamente catorce años que fueron reinstalados por el desastre natural que los afectó, sin que a la fecha tengan la máxima seguridad jurídica de contar con la propiedad de su vivienda.

Por su parte la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 10, reconoce como derechos urbanos fundamentales de los residentes de asentamientos humanos en centros urbanos y rurales de población en el Estado, a contar con una vivienda digna y decorosa y al acceso transparente a la información generada en los procesos de planeación y administración del suelo, incluyendo licencias, autorizaciones o permisos de cualquier índole.

De igual forma la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que es el estado quien tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada y su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Al respecto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió tesis constitucional derivadas de la ejecutoria de Amparo Directo 3516/2013, publicada en el mes de abril de 2014, la cual resulta aplicable al caso de conformidad con lo siguiente:

**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.<sup>1</sup>**

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal. (Énfasis propio)

De dicho criterio se puede advertir, que una de las características que debe de tener el derecho fundamental a la vivienda digna, es la de garantizar a todas las personas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas.

En ese sentido, si bien la parte recurrente solicitó conocer el estatus de escrituración, fue en función de que, derivado del tiempo transcurrido, consideró que ya se encontraba en proceso de formalizar su vivienda, sin embargo al no estar el trámite de

<sup>1</sup> Consultable en la liga electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>



escrituración, se debía de proporcionar el estatus en el que se encuentra junto con la documentación que acredite su dicho.

Por lo antes señalado resulta evidente una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, el ente obligado no sustentó su dicho con documentos soporte sobre el estatus en el que se encuentran la regularización de las viviendas de las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa, lo anterior con la finalidad de poder tramitar su escritura.

Finalmente, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por ende, es **parcialmente fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmada la solicitud presentada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Gerencia Jurídica, Gerente de Planeación Estratégica de la Vivienda, Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda y/o Área que por sus atribuciones pudieran contener la información, entregue la documentación sobre el estatus que guarda el procedimiento de

regularización de los beneficiarios de las localidades de Barranca Nueva y Nueva Villa, además de adjuntar documentación con la cual sustente su dicho.

- Las documentales deberán ser remitidas en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.
- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes de las cuáles no se podrá omitir el número de procedimientos laborales que se encuentran pendientes de resolución.

Lo que deberá realizar en **un plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

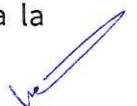
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**